

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2009-00771-00 que se encuentra pendiente poner en conocimiento la respuesta dada por una entidad financiera y resolver solicitud de la parte ejecutante. Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1210

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.

RADICACION	76001-31-05-003-2009-00771-00
EJECUTANTE	ANTONY MANCILLA ALEGRIAS CC N° 16.679.748
EJECUTADO	LUIS MARIO JARAMILLO HERNANDEZ
PROCESO	EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que, de acuerdo al decreto de embargo de dineros de propiedad del demandado, ordenado en auto interlocutorio N° 217 del 5 de febrero de 2016, se tiene que el Banco Cooperativo Central emite respuesta a la orden judicial dada, respuesta que se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre lo allí mencionado.

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutante solicita que, en virtud de la respuesta otorgada por el Banco Davivienda, se proceda a comunicar a dicha entidad bancaria el monto efectivamente embargado. Pues bien, revisado el auto N N° 217 del 5 de febrero de 2016 que ordenó el mencionado embargo y los oficios emitidos, se encuentra que claramente en el numeral segundo que el embargo se encuentra limitado a la suma de \$880.000 (folio 1 índice digital 4), la entidad bancaria DAVIVIENDA (índice digital 18) da respuesta a lo ordenado el 25 de agosto de 2021, donde informan que *“La medida de embargo ha sido registrada respetando los limites de inembargabilidad establecidos”*, es decir que la orden judicial emitida fue registrada exitosamente, pese a ello no informan si pudo realizarse efectivamente una retención de dinero de acuerdo al límite anteriormente establecido, por lo anterior se requerirá a DAVIVIENDA para que informe a este despacho si de acuerdo a la orden de embargo ordenada y por ellos registrada, se retuvo algún monto de dinero, en caso de ser positivo informen su valor.

Ahora bien, existe otra solicitud por parte del apoderado de la parte demandante en la cual requiere al despacho para que oficie a COOMEVA E.P.S para que informe el nombre del empleador que realiza los aportes a seguridad social del ejecutado y su base de cotización. Se encuentra que dicha solicitud no tiene vocación de prosperidad pues de acuerdo al auto N° 217 del 5 de febrero de 2016, este despacho ordenó las medidas cautelares que fueron solicitadas y se consideraron pertinentes, auto que se encuentra en firme y sin ningún recurso presentado. Dichas medidas cautelares como se menciona a lo largo de este proveído, tuvieron que ver con el embargo y retención de dineros que el ejecutado posea en cuentas bancarias, en este entendido nada tiene que ver la solicitud presentada con la orden dada por el juzgado, pues hasta el momento se ha ordenado oficiar a las diferentes entidades bancarias solicitadas, todo de acuerdo al decreto de medidas cautelares, en el cual en ningún momento se hace

mención o se encuentra relacionado con alguna E.P.S, por ende, esta solicitud será despachada desfavorablemente.

Por las razones expuestas, este despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO al ejecutante la respuesta allegada por parte del Banco Cooperativo Central, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO. REQUERIR al **BANCO DAVIVIENDA** para que de acuerdo a la comunicación emitida por ellos en el Oficio 1297 Asunto: 76001310500320090077100 del 25 de agosto de 2021, **informe** a este despacho si de acuerdo al embargo registrado en contra del señor LUIS MARIO JARAMILLO HERNANDEZ CC N° 10515124, se retuvo efectivamente alguna suma de dinero, en caso de ser positivo informar el monto de la misma y su remisión efectiva a órdenes de este despacho.

TERCERO. NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

..  .

YENNY LORENA IDROBO LUNA

